



Radicado: **08001 3153 009 2023 00267 00**  
Proceso: **VERBAL - Divisorio**  
Demandante: **NATHALIA BAQUERO HERRERA**  
Demandado: **MARIA CAROLINA SANCHEZ PAEZ.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada desde el correo [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com) y que previa las formalidades del reparto fue asignada a este Despacho judicial el día 24 de octubre de 2023, inadmitida mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2023 y subsanada por correo enviado el día 12 de diciembre del presente. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 18 de diciembre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

La doctora JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°46.665.327 y portadora de la tarjeta profesional N° 77.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la señora **NATHALIA BAQUERO HERRERA**, con cédula de ciudadanía N° 1.026.259.810, con domicilio en el kilómetro 12 Vía las palmas casa 72 carretera a el Retiro Antioquia y correo electrónico [nathaliabh01@outlook.com](mailto:nathaliabh01@outlook.com), presenta **DEMANDA VERBAL – Divisorio**, contra la señora **MARIA CAROLINA SANCHEZ PAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N°1.129.510.387, con domicilio en la carrera 53 N° 90B -42 apto 501 bloque 6 Multifamiliar el encanto y correo electrónico: [sanchezmariacarolina1129@gmail.com](mailto:sanchezmariacarolina1129@gmail.com)

Pretende la demandante se ordene la división en modalidad de venta, de los inmuebles cuya propiedad comparten en cincuenta por ciento (50%) las propietarias señoras María Carolina Sánchez Páez y Natalia Baquero Herrera; inmuebles consistentes en:

- Apartamento 501 del bloque B-6 que hace parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR, ubicado en la Carrera 53 # 90 B -42 apto 501 bloque 6 ciudad de Barranquilla, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 040-321162.
- El garaje 84 que hace parte del CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL ENCANTO ALTOS DE RIOMAR, ubicado en la ciudad de Barranquilla en la dirección actualizada Carrera 53 # 90 B -42, sótano 5 y 6, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria 040-321082.

Mediante auto de inadmisión, se le requirió a la parte actora que aportara el poder en debida forma, solicitud que acató diligentemente manifestando que el poder otorgado por Nathalia Baquero Herrera con presentación personal en Notaría se halla en su poder, en la oficina profesional ubicada en la Carrera 7 # 17-51 oficina 605 de Bogotá, está guardado en la carpeta aperturada para este proceso y de conformidad con el artículo 78 numeral 12 en concordancia con el 245 del CGP., será exhibido en el momento requerido por el Juez.

De igual forma fue solicitado incorporar el dictamen pericial que cumpla cada uno de los requisitos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 406ibidem, frente a lo cual manifestó que la adecuación solicitada fue realizada por el perito particular en su dictamen pericial, y se adjunta integrado en un solo documento PDF con la demanda y demás anexos.

Finalmente afirma bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para las notificaciones a la demandada, se obtuvo de la demanda de reconocimiento de

unión marital de hecho y declaratoria de existencia de sociedad patrimonial de hecho instaurada por MARIA CAROLINA SANCHEZ PAEZ contra NATHALIA BAQUERO HERRERA y otra, Rad. 8001311000920210036500 que cursó en el Juzgado Noveno de Barranquilla, el cual terminó con sentencia

Revisadas nuevamente las peticiones del escrito la demanda, se constata que la demanda fue oportuna y debidamente subsanada y estudiada nuevamente, se determina que cumple los requisitos de conformidad con lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes, 88 del C. G.P. y los especiales señalados en el artículo 406 y la ley 2213 del 2022 por lo cual es procedente para el despacho, su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** ADMITIR la presente demanda **VERBAL – Divisoria**, formulada por **NATHALIA BAQUERO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía N°1.026.259.810, contra **MARIA CAROLINA SANCHEZ PAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°1.129.510.387, por las razones anteriormente expuestas.

**Segundo:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** Reconocer personería a la doctora JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°46.665.327 y portadora de la tarjeta profesional N° 77.776 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades conferidas mediante poder otorgado a través de Notaria y que manifiesta tener en su poder. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3910568, correo [notificaciones@verpyconsultores.com](mailto:notificaciones@verpyconsultores.com).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60622b95643e494a7829088d91e78bf1aea66148796ba54d6a51ab95736cd38c**

Documento generado en 18/12/2023 03:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>